

Ley 44/1978, tal como fue redactado por el art. 91 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1988, al resultar conexo o ser consecuencia de la norma cuestionada.

Ciertamente, el apartado 1 del art. 39 LOTC establece que «[c]uando la sentencia declare la inconstitucionalidad, declarará igualmente la nulidad de los preceptos impugnados, así como, en su caso, la de aquellos otros de la misma Ley, disposición o acto con fuerza de Ley a los que deba extenderse por conexión o consecuencia». Esta previsión permite a este Tribunal, entonces, tanto en los recursos como en las cuestiones de inconstitucionalidad (STC 81/2003, de 28 de abril, FJ 7), extender la declaración de inconstitucionalidad de un precepto efectuada en una Sentencia a aquellos otros preceptos de la misma norma con fuerza de ley que puedan verse afectados «por conexión o consecuencia» (STC 178/2004, de 21 de octubre, FJ 10).

Pues bien, constatada la inconstitucionalidad y nulidad del art. 19.2 b) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre (en la redacción dada por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre), debe declararse, asimismo, ex art. 39.1 LOTC, la inconstitucionalidad y nulidad del art. 29 A) de la Ley 44/1978 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/1988, de 29 de diciembre), en el inciso que establece «realizadas con separación de los restantes miembros de la unidad familiar», al formar ambos preceptos una regulación inescindible para el régimen de tributación conjunta de las unidades familiares.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 6/95 y 4476/97 planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y, en su consecuencia, declarar inconstitucional y nulo tanto el artículo 19.2 b) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en la redacción dada por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre), como del art. 29 A) de la misma Ley 44/1978 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/1988, de 29 de diciembre), en el inciso que establece «realizadas con separación de los restantes miembros de la unidad familiar».

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.—María Emilia Casas Baamonde.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Elisa Pérez Vera.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Pablo Pérez Tremps.—Firmado y rubricado.

1073 *CORRECCIÓN de errores en el sumario de Sentencias del Tribunal Constitucional, publicado en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 306, de 21 de diciembre de 2004.*

Advertidos errores en el sumario de la Sentencia núm. 195, de 15 de noviembre de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 306, de 21 de diciembre de 2004, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la primera página, columna única, primer párrafo, línea 2, y en la pág. 4, primera columna, primer párrafo, línea 2, donde dice: «Recurso de amparo 5624», debe decir: «Recurso de amparo 5624/1999».

1074 *CORRECCIÓN de errores en el sumario de Sentencias del Tribunal Constitucional, publicado en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 3, de 4 de enero de 2005.*

Advertidos errores en el sumario de la Sentencia núm. 218, de 29 de noviembre de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 3, de 4 de enero de 2005 se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la primera página, columna única, segundo párrafo, línea 2, y en la pág. 21, primera columna, séptimo párrafo, línea 2, donde dice: «Recurso de amparo 417/1999», debe decir: «Recurso de amparo 4171/1999».

Advertidos errores en el sumario de la Sentencia núm. 239, de 2 de diciembre de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 3, de 4 de enero de 2005 se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 4, primera columna, primer párrafo, dos últimas líneas, y en la pág. 118, primera columna, noveno párrafo, dos últimas líneas, donde dice: «STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbano en suelo urbano)», debe decir: «STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbano en suelo urbanizable)».

Advertidos errores en el sumario de la Sentencia núm. 241, de 2 de diciembre de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 3, de 4 de enero de 2005 se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 4, segunda columna, primer párrafo, dos últimas líneas, y en la pág. 125, primera columna, octavo párrafo, dos últimas líneas, donde dice: «STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbano en suelo urbano)», debe decir: «STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbano en suelo urbanizable)».